



GARANTÍA FORAL DE LOS AFILIADOS Y DIRECTIVOS SINDICALES.

**DRA. YESICA HOYOS
DRA. LAURA BALLESTEROS
DR. CARLOS BALLESTEROS**

OBJETIVO:

1. CRITERIO GENÉRICO DE ESTABILIDAD LABORAL: FUERO SINDICAL Y FUERO CIRCUNSTANCIAL.
2. APLICACIÓN DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIAN LUEGO DE PRESENTAR EL PLIEGO DE PETICIONES.
3. NUEVAS TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES.
4. EFECTOS JURÍDICOS DE LA MULTIAFILIACIÓN SINDICAL FRENTE A LA REPRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y FUEROS SINDICALES.

CRITERIO GENÉRICO: ESTABILIDAD LABORAL

- Constitución política de Colombia.

Artículos 2, 25, 53, 39

- Tratados internacionales

FUERO SINDICAL

- La garantía del fuero sindical, esto es el derecho del trabajador sindicalizado que realiza función directiva o que se encuentra investido de la calidad de miembro de la comisión de reclamos correspondiente, a no ser despedido, ni desmejorado en sus condiciones laborales, ni trasladado a otro sitio o lugar de trabajo, salvo que exista justa causa comprobada, se le confía por la Constitución a los jueces. Por ello a estos corresponde la calificación respecto de la existencia o inexistencia de justa causa para que pueda un trabajador amparado con el fuero sindical ser privado de este

FUERO CIRCUNSTANCIAL

- El fuero circunstancial constituye una garantía de estabilidad laboral reforzada destinada a evitar la persecución sindical y las medidas destinadas a evitar los reclamos de los empleados (tanto sindicalizados como no sindicalizados). Se traduce en la continuidad de la relación laboral a partir de la iniciación de un conflicto colectivo de trabajo y durante sus distintas etapas. El desconocimiento del fuero circunstancial da lugar a la ineficacia del despido, el reintegro del trabajador y el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir por el afectado; y supone la obligación del empleador de poner a consideración de la justicia laboral las causas que pretende aducir para la terminación del contrato.

DIFERENCIAS

FUERO SINDICAL

- Regulado por el artículo 39° de la Constitución Política.
- Garantía para directivos sindicales. Art 406 CST
- Protección para despido, desmejora y traslado salvo que exista justa causa comprobada.
- Acción: proceso especial de fuero sindical – art 113 y sgt CPL y de la SG.
- Prescripción: 2 meses
- No procede recurso extraordinario de casación
- Resultado: Autorización del juez para despedir, desmejorar o trasladar.

FUERO CIRCUNSTANCIAL

- Regulado por 25° del Decreto 2351 de 1965.
- Garantía para los trabajadores que se encuentran en medio de una negociación colectiva.
- Protección para despido, salvo que exista justa causa comprobada.
- Acción: proceso ordinario laboral – art 144 CPL y de la SG
- Prescripción: 3 años
- Procede recurso extraordinario de casación
- Resultado: Reintegro del trabajador, con el pago respectivo.



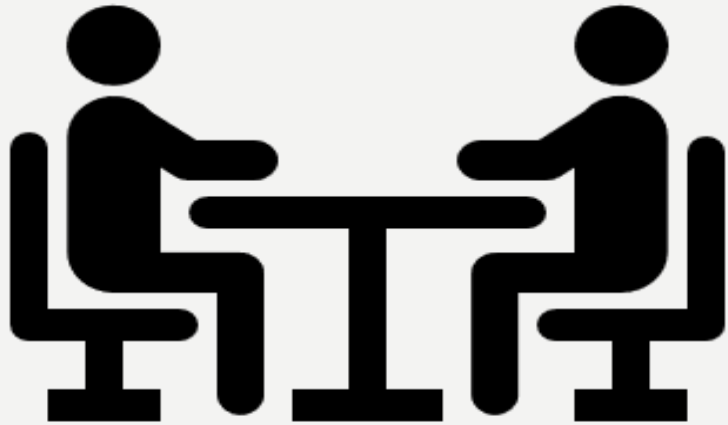
PREGUNTAS

**APLICACIÓN DEL FUERO
CIRCUNSTANCIAL A
TRABAJADORES AFILIADOS
CON POSTERIORIDAD A LA
PRESENTACIÓN DEL PLIEGO
DE PETICIONES**

LIBERTAD SINDICAL

1. Triple dimensión: derecho de asociación, derecho de negociación y derecho de huelga
2. Todos los trabajadores sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, así como de afiliarse a estas con la condición de observar sus estatutos (Convenio 87 OIT, Art. 2º).
3. Derecho que asiste a todas las organizaciones sindicales a negociar libremente con los empleadores las condiciones que regirán los contratos de trabajo y del empleo (Convenios 87, 98, 151 y 154 OIT).

APLICACIÓN EN TRABAJADORES QUE NO PRESENTARON EL PLIEGO



- ❑ **ART. 25 DEL DECRETO 2351 DE 1965:** Los trabajadores que presentan el pliego de peticiones gozan de la estabilidad laboral absoluta.
- ❑ **Jurisprudencia de las Cortes (CSJ y Constitucional):** la finalidad de la figura es evitar el diluimiento del movimiento sindical en la negociación colectiva.
- ❑ **El fuero circunstancial surge con la presentación del pliego y cubre todas las etapas del conflicto hasta su resolución definitiva.**

SENTENCIA SL 5482-2021

- Antecedentes: reclamación de despido sin justa causa ineficaz a Edgar García por ALPINA. En consecuencia, solicita reintegro. El actor se afilió al sindicato un año después de la presentación del pliego de peticiones, por lo cual ALPINA se opuso a sus pretensiones, pues no hacía parte de los afiliados al sindicato cuando este presentó el pliego de peticiones.
- Consideraciones: error hermenéutico al negar la protección del fuero circunstancial, cuando este se hace extensivo a quienes se afilien al sindicato con posterioridad a la presentación del pliego pero en vigencia del conflicto colectivo.
- “Esta sala de la Corte ya se ha ocupado frente al entendimiento de las normas relacionadas en la proposición jurídica, precisando que la garantía en esta prevista, aplica para los trabajadores sindicalizados que hubieran presentado el pliego de peticiones, y también, atendiendo a su teleología, a los que en el curso del conflicto decidan afiliarse a esa organización”.



GRACIAS SINTRAPREVI

